



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Miércoles. 9 de abril de 1986

Núm. 43

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 6

Durante los próximos días 14 al 18 de abril en curso, ambos inclusive, está prevista por el Ejército, la realización del Ejercicio Hispano-Francés "Galia X", que se desarrollará en las provincias de Burgos, Palencia, Segovia y Valladolid.

Los días 14 y 15 tendrán lugar lanzamiento de paracaidistas españoles y franceses, así como helicópteros, aviones y vehículos por zonas comprendidas en las citadas provincias.

Como quiera que a causa de estos ejercicios, cabe la posibilidad de que se produzcan daños o desperfectos en los bienes de particulares o Entidades Públicas, se hace saber que tales daños, en su caso, deberán ser notificados de inmediato al Puesto de la Guardia Civil a que corresponda el lugar donde se produzcan, con el fin de proceder cuanto antes a la valoración de los mismos, en orden a su posible resarcimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 1 de abril de 1986. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete. 1335

CIRCULAR NUM. 7

"RUTA PUBLICIDAD AEREA", con domicilio en Murcia, calle Nicolás Ortega Pagán, 3, ha solicitado la ejecución de propaganda comercial aérea, consistente en remolque de cartel aéreo y lanzamiento de publicidad.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de diciembre de 1986, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, ad-

virtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 2 de abril de 1986. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete. 1334

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de abril de 1986 por la que se revisan el importe del resarcimiento de gastos por ayuda domiciliaria a los afectados por el síndrome tóxico. ("Boletín Oficial del Estado", número 80, de 3 de abril de 1986).

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, estableció, en su artículo 9.º, el resarcimiento de gastos por ayuda domiciliaria, sus requisitos y cuantía máxima.

La revisión de dicha cuantía máxima parece necesaria a la vista de diversos factores, entre ellos, el incremento experimentado por la aportación del cabeza de familia en la cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de enero de 1986, el resarcimiento de gastos por ayuda domiciliaria, previsto en el artículo 9.º del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, se establece, de acuerdo con las necesidades de cada familia y sin limitación horaria, en una cuantía men-

sual que no podrá exceder de 38.000 pesetas, incluida, en la parte que corresponda al cabeza de familia, la cuota de cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social.

Art. 2.º Queda autorizado el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno para dictar cuantas medidas resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1986. — Moscoso del Prado y Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1338

Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Administración Territorial, por la que se otorgan nombramientos interinos a favor de funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 81, de 4 de abril de 1986).

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 72.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SECRETARIOS DE TERCERA CATEGORIA

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Castrejón de la Peña: Don Miguel A. Santos Montes.

Agrupación de Meneses de Campos-Capillas - Boada de Campos: Don Manuel Macho Valderrábano.

Ayuntamiento de Villada: Don Santiago A. Santos Caminero.

Agrupación de Villaluenga de la Vega - Santervás de la Vega - Poza de la Vega: Doña María Victoria García Parades.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro del transcurso de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos, deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión de los funcionarios nombrados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se hubiese efectuado.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de marzo de 1986. — El Director general, Adolfo Sánchez Morón.
1337

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se delega en los Jefes de Unidades Periféricas la facultad de celebración de los contratos de trabajo correspondientes al Convenio Instituto Nacional de Empleo - Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 81. de 4 de abril de 1986).

Con objeto de agilizar la celebración de los contratos de trabajo de duración determinada con trabajadores desempleados, correspondientes a las Memorias que apruebe la Comisión Mixta del Convenio de colaboración suscrito ante el Instituto Nacional de Empleo y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 14 de marzo de 1986, en el marco de la Orden de 21 de febrero de 1985 ("Boletín Oficial del Estado", de 27), se hace necesario delegar la celebración de dichos contratos en los Jefes de Unidades Periféricas de este Departamento, de manera similar a como se hizo en años anteriores, en los que tal medida produjo una notable economía procesal.

Por lo expuesto, y en base a lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro del Departamento, ha resuelto:

Primero. — Delegar en los Jefes de Unidades Periféricas correspondientes (Jefes de Servicios de Coordinación y Asistencia Técnica, Jefes de Demarcaciones y Unidades de Carreteras y Jefes de Demarcaciones y Servicios de Costas), la celebración, durante el ejercicio de 1986, de los contratos de trabajo, de duración determinada, que correspondan a las Memorias que apruebe la Comisión Mixta del Convenio de colaboración suscrito ante el Instituto Nacional de Empleo y el Ministerio de Obras

Públicas y Urbanismo en 14 de marzo de 1986, en el marco de la Orden de 21 de febrero de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de febrero).

Segundo. — Esta delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 31 de marzo de 1986. — El Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.
1336

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

Acordada por el Pleno de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1986, la desafectación del servicio público y su calificación como bien patrimonial de propios, del inmueble sito en la calle Islas Filipinas, portales números 17, 19, 21 y 23, de esta ciudad de Palencia, se hace público por plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º-2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955.

Palencia, 3 de abril de 1986. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.
1343

Diputación Provincial de Palencia

AREA DE SERVICIOS SOCIALES

BASES PARA BECAS EN FAVOR DE DISMINUIDOS. CURSO 1985-86

Primera: Es objeto de la presente convocatoria, la adjudicación de becas en favor de disminuidos que reciban Educación Especial en Centros de atención a disminuidos psíquicos y sensoriales, en aulas especiales legalmente reconocidas de centros privados ordinarios y centros de terapia de reeducación y lenguaje.

La cuantía de la beca no estará fijada de antemano y se concretará en cada caso, a la vista de las circunstancias de la familia del peticionario.

Segunda: Serán beneficiarios los disminuidos psíquicos y sensoriales, pudiendo comprender también aquéllos que precisen enseñanza específica por trastornos en el aprendizaje. Estas ayudas se destinarán a colaborar en los gastos que tengan que satisfacer los padres o tutores legales de los disminuidos por su enseñanza especial.

Tercera: Podrán aspirar a estas becas, todos aquellos disminuidos que hayan sido beneficiarios de las mismas durante el curso 1984-85 y aquellos que habiéndolas solicitado, les fueron denegadas o deseen solicitarlas por primera vez, mediante dos tipos de convocatoria:

A) — Una convocatoria de renovación de becas, a la que acudirán aquellos disminuidos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido beneficiarios de una ayuda de la Corporación durante el curso 1984-85.

b) Ser mayor de cuatro años y menor de veinticinco años.

c) Asistir durante el curso 1985-86 a algún Centro de las características indicadas en la Base primera de esta Convocatoria.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1.—Instancia según modelo oficial, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

2.—Recibo del Centro donde asiste el disminuido.

3.—Nómina original del año 1985 del cabeza de familia y de su esposa, si ésta trabajase, así como de otros miembros de la unidad familiar que ejerzan actividad laboral. (No se admitirán certificaciones de empresa).

4.—Declaración jurada de los ingresos que perciba la unidad familiar y fotocopia de la Declaración de la Renta del año 1984. Certificado de la Cámara Agraria y Certificado de Rústica y Urbana de Hacienda. (Los mismos documentos para trabajadores autónomos).

5.—El peticionario deberá declarar si percibe ayudas o becas de otras instituciones, y cuál es su cuantía.

B) — Convocatoria de nueva adjudicación de ayudas, a la que acudirán aquellos disminuidos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de tres años y menor de veinticinco años.

b) Ser natural de Palencia o provincia, o aquéllos que no siéndolo lleven empadronados más de dos años.

c) Asistir a un Centro de Educación Especial durante el curso 1985-86.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.—Instancia según modelo oficial, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial.

2.—Certificado del Ayuntamiento, conforme lleva más de dos años empadronado en Municipio de esta provincia.

3.—Recibo del Centro donde asiste el disminuido.

4.—Certificado médico o psicológico que acredite el grado de deficiencia del menor.

5.—Nómina original del año 1985 del cabeza de familia y de su esposa, si ésta trabajase, así como de otros miembros de la unidad familiar que ejerzan actividad laboral. (No se admitirán certificaciones de empresa).

6.—Declaración jurada de los ingresos que percibe la unidad familiar y fotocopia de la Declaración de la Renta del año 1984. Certificado de la Cámara Agraria y Certificado de Rústica y Urbana de Hacienda. (Los mismos documentos en caso de trabajadores autónomos).

7.—El peticionario deberá declarar si percibe ayudas o becas de otras instituciones, de cualquier tipo y cuál es su cuantía.

Cuarta: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de la Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta: Las instancias podrán retirarse en el Area de Servicios Sociales de la Diputación Provincial, carretera de Burgos, s/n. (Hospital Provincial).

teléfono: 72 82 00 (341), donde se dispondrá de toda clase de información al respecto.

Deberán presentarse posteriormente los documentos exigidos en los correspondientes departamentos:

a) La instancia - solicitud, en el Registro General de la Excm. Diputación, debidamente reintegrada, con póliza de veinticinco pesetas.

b) La documentación que acompañe a la instancia - solicitud, en el Área de Servicios Sociales (dirección indicada en la Base quinta), para su revisión y realización del informe correspondiente.

Sexta: Las ayudas se concederán únicamente para el curso 1985-1986.

Séptima: La resolución se notificará a los interesados por escrito.

Octava: La falsificación de algún dato en las solicitudes, conllevará a la denegación automática de las ayudas.

Palencia, 2 de abril de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1342

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Eutiquiano Sánchez Cisneros, contratista de reparación iglesia San Pedro, para Museo, en Cisneros, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de febrero de 1984, en la garantía definitiva de 80.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 17 de marzo de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1161

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 1.ª DE PALENCIA-CAPITAL

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: En expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación de mi cargo, por débitos a la Hacienda Pública, del concepto "Contribución Territorial Urbana", del año 1984, contraídos a nombre de doña Vicenta Rodríguez López, también denominada Vicentina, cuyo principal asciende a la cantidad de 102.922 pesetas, más los recargos del 20 por 100 de apremio y costas del procedimiento, en cumplimiento de la providencia dictada en el procedi-

miento en fecha 13 de mayo de 1985, en la que se acordó el embargo de los bienes de la deudora, por diligencia de embargo que lleva fecha 7 de octubre de 1985, se ha hecho traba en los bienes inmuebles que más abjo se reseñan para responder de las cantidades siguientes: Ciento dos mil novecientas veintidós pesetas de principal, veinte mil quinientas ochenta y cuatro pesetas de recargo del 20 por 100 de apremio, y, treinta mil pesetas más presupuestadas provisionalmente para costas y gastos del procedimiento, que hacen por ahora una suma de pesetas 153.506.

Bienes inmuebles que se detallan embargados

1. — URBANA-Casa en Palencia, en su calle Paseo de Victorio Macho, número 38, compuesta de cinco plantas, con una superficie total de 605 metros cuadrados, de los que 170 metros cuadrados están edificadas y el resto, destinado a patio. Linda frente, Paseo de Victorio Macho, derecha, calle Anastasia Santamaría, izquierda, casa número 10 de este caudal, y fondo, finca del Banco Castellano, S. A.

Inscrita al tomo 1.643, libro 289 de Palencia, folio 181, finca núm. 10.549.

2. — URBANA-Casa en Palencia, en su calle Paseo de Victorio Macho, número 40 (antes Eugenio Diez, 10), consta de cinco plantas y tiene una superficie total de 605 metros cuadrados, de los que 170 metros cuadrados están edificadas y el resto está destinado a patios. Linda frente, Paseo de Victorio Macho, derecha, entrando, finca de este caudal, izquierda, entrando, y fondo, resto de la finca de donde se segregó el solar, hoy, Casas de la Renfe y vía pública a la izquierda.

Inscrita al tomo 1.602, libro 257 de Palencia, folio 53, finca núm. 10.550.

Este embargo se practica sobre los bienes inmuebles reseñados, sin distribuir la responsabilidad y del mismo, se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Palencia a favor del Estado.

Y hallándose la deudora en paradero ignorado y declarada en rebeldía en el expediente, por el presente edicto, se la notifica a la deudora y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, terceros poseedores y demás interesados, conforme determina el artículo 120.3 del Reglamento General de Recaudación, haciéndola saber, que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde la fecha siguiente a la de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, podrán designar peritos que intervengan en la tasación de referidos inmuebles, con la advertencia, de que de no designarlos dentro de dicho plazo, se entenderá renuncian a su derecho y la valoración se practicará por Funcionario Técnico de Hacienda.

Asimismo se la requiere para que dentro del mismo plazo, haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad de referidos inmuebles, bajo apercibimiento de que de no hacer entrega de los mismos, serán suplidos a su costa por certificación de cuanto conste sobre su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Contra este embargo, podrán interponer los siguientes Recursos:

De Reposición ante la Tesorería de Hacienda de Palencia o reclamación Económico Administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, ambos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha siguiente a la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la advertencia, de que, aunque interpongan Recurso o reclamación, el procedimiento no se suspenderá en esta Zona, si no se cumple en su forma y términos los establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Palencia, 10 de marzo de 1986. — El Recaudador, Vicente Alonso García.

1021

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 2.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que con esta fecha se ha practicado por esta Recaudación, la siguiente:

Diligencia de embargo. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente ejecutivo de apremio contra el deudor a la Hacienda Pública y a la Tesorería General de la Seguridad Social, don Miguel Angel Ortega Quijada, de la localidad de Venta de Baños, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona,

Declaro embargados, los inmuebles pertenecientes al deudor reseñado que a continuación se expresan, por los descubiertos que igualmente se indican:

— Finca núm. 4363. — Urbana, número 73, piso 1.º, izquierda, letra "E", del bloque 2.º del inmueble sito en Venta de Baños, calle Federico Mayo, s/n., que mide 86,41 metros cuadrados útiles y 111,83 metros cuadrados construidos. Linda al frente entrando: pasillo escalera, caja ascensor y piso 1.º derecha; derecha, fachada a la calle F. de Haro; izquierda, piso 1.º izquierda y caja del ascensor y al fondo, con el piso 1.º derecha. Inscrita al libro 53 de Venta de Baños. Tomo 2.084.

Concepto del débito: Contribución Urbana, L. F. Industrial y Recargo de Prórroga y apremio.—Ejercicios 1982 a 1985.

Importe del débito: Principal: 41.734 pesetas; 20% apremio: 8.347 pesetas; Costas presumibles: 20.000 pesetas; Suma: 70.081 pesetas.

Concepto del débito: Descubierta total cotización régimen general de la Tesorería General de la Seguridad Social, ejercicio 1984.

Importe del débito: Principal: 628.970 pesetas; 20% apremio: 125.794 pesetas; Costas presumibles: 100.000 pesetas; Suma: 854.764 pesetas.

De citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido de Palencia, por la siguiente afección a favor del Estado: Por su débito de 70.081 pesetas; a favor

de la Tesorería G. de la S. S., 854.764 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 120 del vigente Reglamento G. de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, con la advertencia de que puede designar perito que intervenga en la valoración.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, número 2, según previene el art. 121 de dicho texto legal, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de subasta, conforme al art. 133 del Reglamento.

Se advierte al deudor que contra la anterior diligencia, puede interponer recurso ante la Tesorería de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y posteriormente en el de quince días, también hábiles, a contar desde el que se le notifique la resolución, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial. Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento si no se garantiza el pago de los descubiertos o se consigna su importe en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del Reglamento G. de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y ha sido declarado en rebeldía, se le notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto, y se le requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en esta oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación del mismo, significándoles que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Palencia, 7 de marzo de 1986. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

979

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 4.ª DE CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondientes al ejercicio de 1984 y 1985, figuran los contribuyentes que al final se relacionarán con sus débitos por el concepto de L. F. Industrial, habiendo dictado el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 5-12-84 y 20-11-85, la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutiva-

mente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona, y se le requiere para que comparezca en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, sin más notificaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 de mencionado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

Primero: Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda, o Reclamación Económico-Administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segundo: Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Núm.	Contribuyente	Importe
CALZADA DE LOS MOLINOS		
Años 1984 y 1985		
1-17	Tomás Río Sendero	19.008
CARRION DE LOS CONDES		
Año 1985		
3-08	Juan M.ª Burgos Diez	10.368
3-13	Carlos Rodríguez Simón	27.648
FROMISTA		
Año 1985		
4-17	Agustín Gutiérrez Martín	10.368
Años 1984 y 1985		
3-09	Fernando Muñoz Roza	19.008
OSORNO LA MAYOR		
Año 1985		
1-01	Dionisio Cea Herrero	53.768

Núm.	Contribuyente	Importe
SAN CEBRIAN DE CAMPOS		
Año 1985		
1-11	Carlos Gutiérrez Calderón	11.321

Carrión de los Condes 25 de marzo de 1986. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

1241

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cursillo de Formación y Promoción en Materia Recaudatoria

Habiéndose programado un Cursillo de formación y promoción profesional de Oficiales y Auxiliares afectos a los servicios recaudatorios del Estado en esta provincia, y pudiendo tomar parte en el mismo personas no vinculadas a dichos servicios, se pone en conocimiento de aquéllos que estén interesados en esta materia, y posean el título de Bacciller Superior, que pueden participar en este Cursillo suscribiendo y presentando en esta Delegación de Hacienda hasta el día 12 inclusive del mes actual, la solicitud cuyo modelo les será facilitado gratuitamente en la ventanilla de despacho de impresos.

Se prevé la realización de ejercicios prácticos con evaluaciones periódicas y exámenes a base de tests, entregando a los asistentes que superen las pruebas un Diploma que acredite su preparación en la materia objeto del Cursillo.

El programa - temario remitido al efecto por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda, donde puede ser consultado.

La duración del Cursillo se prevé desde el día 15 del corriente mes, hasta el 30 de junio próximo, en días alternos y en jornadas de tarde de dos horas de duración.

Atendiendo a que la designación del local donde se imparta el Cursillo está condicionada al número de asistentes, el próximo día 15 por la mañana, en el tablón de anuncios citado, se publicará el domicilio en que esté instalado el local en esta Capital, y la hora de comienzo, debiendo los interesados presentarse sin esperar a una previa notificación de aceptación de su solicitud.

Palencia, 7 de abril de 1986. — El Delegado de Hacienda (ilegible).

1365

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

Exped. núm. 380/23/85

"ELECTROLISIS DEL COBRE, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la empresa "Electrólisis del Cobre, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 20 de marzo de 1986, a los efectos de depósito y registro, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por las representaciones legales de las empresas y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Depositar el texto original del Convenio en la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de esta Dirección Provincial.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

"ELECTROLISIS DEL COBRE, S. A."

Fábrica de Palencia

Texto del Convenio Colectivo
—Año 1986—

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º — Las condiciones pactadas son más favorables que las mínimas legales que al trabajador corresponden. No hay cláusula alguna que aumente o disminuya las facultades que son propias de la empresa, ni que causen perjuicio a la economía del país, por lo que el presente Convenio Colectivo de Trabajo no está en oposición con lo que la vigente Legislación dicta sobre esta materia.

Art. 2.º — *Ambito territorial y personal.*

El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a Electrólisis del Cobre, S. A., en su factoría de Palencia, incluyendo las plantillas de las Centrales Hidroeléctricas, sitas en Calahorra de Ribas y Ribas de Campos, en la provincia de Palencia.

Con respecto al personal de alta Dirección, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores y a las normas que en su día dicte el Gobierno.

Art. 3.º — *Vigencia.*

Lo acordado en el presente Convenio será de aplicación desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, sea cual fuere la fecha de publicación del mismo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 4.º — *Prórroga y denuncia.*

Este Convenio quedará tácitamente prorrogado si no existe denuncia de ninguna de las partes entre sí, tal y como señala el artículo 89, párrafo 1.º de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, de 14 de marzo, dando cuenta de tal denuncia a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo.

Se fija el período de denuncia de dos meses antes de la fecha de la caducidad.

Art. 5.º — *Vinculación.*

En el supuesto de que los Organismos Oficiales competentes, en el ejercicio de las facultades que les están conferidas, no aprobase, o modificase alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse el alcance y cometido de la variación introducida.

Art. 6.º — *Absorción y compensación de mejoras.*

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, serán absorbibles o compensables con los aumentos retributivos o de cotización de cualquier orden que pueden establecerse por disposiciones legales o voluntarias.

Se exceptúan aquellas mejoras correspondientes a las revisiones pactadas.

Art. 7.º — *Comisiones paritarias.*

Se establece dentro del seno de la Empresa, una Comisión para entender de la vigilancia, interpretación, arbitraje y conciliación de las normas del presente Convenio, que estará compuesta por seis personas de las que han intervenido en la redacción del Convenio.

Estará esta Comisión compuesta:

Por la Empresa:

Urbano Vaz del Toro.
Florencio Lomas González.
Ricardo Rodríguez Sardón.

Por los trabajadores:

José Luis García Antolín.
Pedro Martín Rubio.
Marcelino Abarquero Díaz.

Serán funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Cuando la comisión paritaria no llegue a un acuerdo, el motivo de discrepancia, se someterá a la Jurisdicción competente.

Esta Comisión, se reunirá cuando sea convocada por su Presidente o cuando dos de sus vocales consideren urgente la resolución sobre el problema planteado. La Comisión elegirá un Presidente de entre los representantes de la Empresa y un Secretario entre los seis componentes de aquélla y de todas sus actuaciones y dictámenes se informará al Comité de Empresa.

Art. 8.º — *Jornada de trabajo.*

Regirá para 1986 la jornada y horario pactado con el Comité de Empresa, resultante de aplicar las disposiciones oficiales vigentes sobre la materia.

Jornada normal o partida: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Jornada continuada o de turnos: Tendrá una duración de 39 h. 15', efectivas de promedio semanal en el cómputo del año natural, es decir, la jornada de trabajo efectivo anual, jornada diaria, sistema de descansos, etc., se mantiene sin sufrir ninguna variación sobre el año anterior.

El tiempo de descanso denominado "del bocadillo", será de 15 minutos y la diferencia hasta los veinte minutos del descanso anterior, será acumulada y compensada con tres días de trabajo en el año, trabajando éste completo. Para ser modificado este sistema de compensación, debe hacerse de conformidad con el Comité de Empresa.

Este descanso se concederá en el momento que a juicio del mando respectivo, no interfiera la buena marcha de la sección. Se procurará conceder entre las 9,30 y las 11 del turno de mañana, entre las 18 y 19 en el de la tarde, y de 1,30 a 3 en el de la noche.

Si no se pudiera por circunstancias especiales, conceder tal descanso, o al ser fuera de las horas indicadas, el trabajador no deseara disfrutar del mismo, el tiempo asignado al descanso será abonado como tiempo extraordinario por encima de su salario normal.

De acuerdo con lo anteriormente señalado respecto a jornada de trabajo, se establecerán los calendarios correspondientes que serán sometidos a la aprobación de la Dirección Provincial de Trabajo.

Se acuerda expresamente aplicar, con la conformidad del interesado, la compensación de horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Art. 9.º — *Vacaciones.*

Las vacaciones reglamentarias estarán constituidas por veinticinco días laborables. Se concede, además un día de vacaciones retribuido al año, que cada trabajador podrá disfrutar en la fecha de mejor conveniencia, sin más requisito que la autorización del mando inmediato superior y comunicación a la oficina de personal.

Se continuará aplicando como beneficio "ad personam" el disfrutar el permiso anual, el abono de una gratificación por un importe exacto al valor de los días de exceso sobre quince disfrutados y cobrados en 1970, cuya cuantía está fijada para cada trabajador, sin sufrir ninguna modificación aunque varíen el número de quinquenios devenidos.

Art. 10. — *Licencias retribuidas.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días laborables en caso de nacimiento de un hijo.

c) Tres días naturales en caso de enfermedad grave de parientes de hasta

segundo grado de afinidad, cuando tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, se aplicarán las circunstancias del apartado c).

e) Un día por traslado de domicilio actual.

f) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

Cuando el desplazamiento sea distancia superior a 100 km., se concederá un día más.

g) Por tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Para realizar funciones Sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el apartado dedicado a derechos Sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el apartado dedicado a derechos Sindicales y de los miembros del Comité de Empresa.

Art. 11. — Valoración y clasificación de trabajos.

Lo Empresa tiene el máximo interés en valorar en puntos el mayor número posible de trabajos, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho. La Empresa podrá revisar los tiempos o valoración de las distintas operaciones o trabajos que se realizan en fábrica de Palencia o incluso modificarlos, pero en ningún caso la retribución media del personal deberá sufrir alteración. El sistema que se aplica en nuestra fábrica es el correspondiente a la Sociedad Anónima Bedaux. Ambas partes se comprometen a facilitar y realizar la valoración directa de todos los trabajos que sus características lo permitan, con objeto de reducir al mínimo posible los trabajos no valorados en puntos.

En estos trabajos, que no pueden ser valorados, se aplicarán los métodos denominados indirectos, tales como datos estadísticos, participación en la producción, etc., o incluso por estima o apreciación personal de sus mandos respectivos. También se aplicarán estas modalidades cuando existan causas esporádicas ajenas a la voluntad del trabajador o de fuerza mayor que obligue al personal a realizar trabajos distintos a los habituales.

Art. 12. — Aplicación práctica.

Para ejercer el necesario control, cada productor está obligado a rellenar su hoja de trabajo, anotando en ella con la mayor exactitud posible, todos los trabajos realizados durante la jornada, tiempos empleados, incidencias ocurridas, etc.

El trabajador no puede, por ninguna causa ni concepto, ni incluso por orden de un superior, figurar en su hoja de trabajo, labores distintas a las realizadas realmente.

Ningún mando podrá modificar, tachar o borrar lo escrito por el trabajador en su hoja, si bien podrá hacer cuantas observaciones o anotaciones estime conveniente en relación con la ampliación, modificación o aclaración de los datos figurados por el trabajador.

Cada hoja de trabajo, al término de la jornada, será cuidadosamente revisada en todos los casos por el mando co-

rrespondiente, responsabilizándose con su firma.

La oficina de Organización, con las hojas de trabajo a la vista, procederá a la valoración en la forma establecida, facilitando en el menor plazo posible a los interesados, una nota con el importe del incentivo obtenido en su jornada de trabajo.

Art. 13. — Actividades y su clasificación.

Se entiende por ritmo o actividad, la diligencia y eficacia con que un individuo realiza su trabajo. En el sistema Bedaux, la actividad se valora en puntos, usando la escala numérica que varía entre 0 y 80. Destacan por su significado los siguientes:

A) Actividad mínima exigible. — Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin grave fatiga física, ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la velocidad y ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal, llano, recorre a la temperatura de 10/18° C, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 kilómetros hora aproximadamente.

Esta es la actividad de 60 Bedaux.

B) Actividad correcta.

Es la desarrollada por un individuo, normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física, ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad. Esta actividad es la que estima, a los efectos de ese Convenio, como el rendimiento correcto que define el artículo 73 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10/18° C, y sin carga, 1,40 metros por segundo, que equivale a 5 km. hora aproximadamente.

Esta actividad es la 67,2 Bedaux.

C) Actividad óptima.

Es la que puede desarrollar, un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gastos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10/18° C, y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 km. hora aproximadamente.

Esta actividad óptima de 80, puede ser superada en determinados casos, por la especial naturaleza de trabajo, por tratarse de un operario con gran seguridad, destreza y coordinación de movimientos superiores a los del operario medio, etc. De no ocurrir alguna de tales circunstancias especiales, es indudable que existe una anomalía o valoración deficiente, y por ello, las actividades superiores a 80 P. H. podrán ser re-

visables en cualquier momento a juicio de la Dirección.

Art. 14. — Actividades exigibles.

Todo el personal sin distinción de categorías profesionales, tiene la ineludible obligación de alcanzar el rendimiento que corresponde a la actividad mínima del sistema Bedaux, es la de 60 P.H., sin perjuicio de estar obligado a mantener el rendimiento habitual cuando fuese superior a dicha actividad.

Art. 15. — Período de adaptación.

Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se inicia en un trabajo determinado hasta que adquiere la práctica suficiente para ejecutarlo correctamente, alcanzando la actividad mínima exigible.

Servirá de orientación el promedio habido en casos semejantes, pero en ningún caso, será inferior al 80 por 100 de la actividad mínima exigible ni el período de adaptación pasará de treinta días naturales, tanto si los trabajos son de especialista como si son de oficiales de cualquier categoría.

CAPITULO II

Art. 16. — Incrementos salariales.

Para el presente Convenio se pacta: Incremento sobre todos los conceptos salariales del 8% (ocho), a partir del 1 de enero de 1936.

Art. 17. — Revisiones del Convenio y Tablas de Valores.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial que se contempla en el art. 4.º del Acuerdo Interconfederal del AES en todos sus términos y por sus propios fundamentos, para 1936, abonándose lo que resulte de dicha revisión salarial en una sola paga dentro del primer trimestre del año 1937.

Los valores resultantes de los incrementos pactados, se establecen en los anexos correspondientes, numerados del 1 al 16 y que seguidamente se detallan:

Anexo núm. 1. — Detalla los salarios Convenio del personal obrero.

Anexo núm. 2. — Valores del punto para incentivos o primas directas.

Anexo núm. 3. — Valores del punto para incentivos o primas indirectas.

Anexo núm. 4. — Valores del punto para incentivos o primas profesionales de oficio.

Anexo núm. 5. — Totales de salarios de Convenio con incentivos o primas, incluidos pluses de actividad por día de trabajo a las actividades más representativas en jornada de ocho horas.

Anexo núm. 6. — Primas directas no profesionales.

Anexo núm. 7. — Primas indirectas no profesionales.

Anexo núm. 8. — Primas indirectas para profesionales.

Anexo núm. 9. — Retribución del personal subalterno.

Anexo núm. 10. — Retribución del personal Empleado y Técnico.

Anexo núm. 11. — Plus por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos.

Anexo núm. 12. — Plus de turnicidad.

Anexo núm. 13. — Plus por trabajos nocturnos, obreros y subalterno.

Anexo núm. 14. — Detalla los valores de quinquenios del personal obrero y subalterno.

Anexo núm. 15. — Valores horas extraordinarias personal obrero y subalterno.

Anexo núm. 16. — Desarrolla un incentivo o prima especial por alcanzar cada uno de los meses la producción de 1.750 Tn./mes en la forma y condiciones que el mismo desarrolla.

Durante la vigencia del presente Convenio, no existirá ninguna variación sobre las condiciones pactadas, con única excepción de las revisiones acordadas que antes se señalan. Se concreta que no afectarán tampoco las variaciones que puedan producirse en los salarios mínimos interprofesionales.

La revisión del presente Convenio y deliberaciones del siguiente, se llevarán a efecto de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones vigentes sobre la materia.

Se acuerda estudiar antes del 31 de octubre de 1986 por la Comisión que se nombre al efecto, los sistemas de incentivos que actualmente están vigentes en la Fábrica de Palencia y ver la posibilidad de establecer una clasificación por niveles profesionales homogéneos, con objeto de aplicar las modificaciones que se estimen procedentes a partir del 1 de enero de 1986 (próximo Convenio).

Art. 18. — *Plus de locomoción.*

El plus de locomoción se fija en una cuantía de 202 pesetas por día completo de trabajo, a percibir por todo el personal mayor de 18 años, siendo para los menores el 60 por 100. Se cobrará todos los días laborables de calendario, incluidas las vacaciones y licencias retribuidas.

Art. 19. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias denominadas de "Julio" y "Navidad", que se harán efectivas antes del 15 de julio y antes del 22 de diciembre respectivamente. Su cuantía será de treinta días de salario Convenio, vigente para todas las categorías profesionales más la antigüedad que tenga asignada cada trabajador.

Cada una de las pagas será aumentada en 10.443 pesetas.

Art. 20. — *Gratificación especial por firma de Convenio.*

Su cuantía es de 39.536 pesetas brutas, que las percibirá todo el personal que pertenezca a la plantilla de la Empresa el día 1 de enero y sea mayor de 18 años.

Se acuerda que para 1987, la cantidad actual por este concepto, quedará con una cifra base de 15.000 pesetas, y la diferencia se repartirá entre las dos pagas extras de julio y diciembre.

Sobre estos valores, se aplicará el incremento que se pacte para 1987.

Art. 20 bis. — *Plus para profesionales de oficio.*

Se fija en 333 pesetas por cada día de trabajo que realice una jornada igual o superior al 50%.

Esta cantidad es igual para todas las categorías profesionales y se regirá por las normas vigentes.

Art. 21. — *Revisión de categorías profesionales.*

En el mes de enero, la Dirección de la fábrica, procederá a la revisión de las categorías profesionales y las variaciones que consideren procedentes si las hubiere, se considerarán a partir del día 1 de febrero.

CAPITULO III

Acción Social

Art. 22. — *Chalets en la Ciudad Residencial de Perlorá (Oviedo).*

A los trabajadores de la Empresa que les corresponda asistir a los chalets que la misma posee, en la Ciudad Residencial de Perlorá (Oviedo), se les concederá por desplazamiento, una gratificación de 6.000 pesetas para ayuda de los gastos.

La asignación de los distintos turnos de verano, se regirá por las normas especiales establecidas al respecto y redactadas entre una representación de la Dirección y de los trabajadores.

Art. 23. — *Fondo Social.*

Este fondo se constituirá con la aportación personal de cada trabajador, en cuantía de 125 pesetas mensuales y con la cantidad resultante de multiplicar por 100 pesetas el número total de trabajadores, que será la aportación mensual de la Empresa y tendrá como fin atender las peticiones que se reciban y que serán estudiadas y resueltas en las reuniones conjuntas del Comité de Empresa y la Dirección.

De todos los pagos que se efectúen del Fondo Social debe ser informada previamente la Dirección de la Fábrica de Palencia.

Art. 24. — *Seguro de Muerte o Invalidez permanente por accidente.*

La Empresa, con primas a su cuenta, concertará para todo el personal de Fábrica de Palencia, un seguro de 500.000 pesetas (quinientas mil), para los casos de muerte y 1.000.000 de pesetas (un millón), para los casos de Invalidez Permanente absoluta, derivados en ambos casos de accidentes de trabajo, y en los términos y condiciones figuradas en la póliza concertada por la Empresa, de la que el Comité de Empresa tiene una copia.

Art. 25. — *Premio a la asistencia.*

Al objeto de premiar a todo el personal perteneciente a esta Empresa, en razón de sus asistencias al trabajo, acuerdan premios mensuales de 1.000 pesetas cada uno, a quien no haya faltado ningún día en cada mes; 756 pesetas a los que hayan faltado un día y 505 pesetas a quien acumulen dos faltas de asistencia al mes.

Se consideran faltas, todos los días que no hayan asistido al trabajo, sea cual fuere su causa, exceptuándose exclusivamente las licencias retribuidas, bajas por accidente laboral, por enfermedad cuando exista hospitalización, las vacaciones reglamentarias y las ausencias justificadas previstas en el artículo 11 del presente Convenio.

Art. 26. — *Ayuda por defunción.*

Cuando por cualquier causa fallezca un trabajador perteneciente a la plantilla de la Empresa, en la primera ocasión de percepción de salarios, todos los

trabajadores abonarán 50 pesetas con destino a los familiares de la víctima, colaborando la Empresa con una cantidad igual al total de la recaudación efectuada.

Esta ayuda de asistencia social, será entregada según proceda con el siguiente orden de prioridades.

1.—Viudo o viuda.

2.—Hijos.

3.—Padres.

4.—Hermanos incapacitados para el trabajo.

A petición del Comité de Empresa, podrá variarse este orden de prioridad, si concurren circunstancias especiales.

Art. 27. — *Sanciones.*

Se estará a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 8-80, del Estatuto de los Trabajadores y de aquellas otras disposiciones que en el futuro desarrolle la citada Ley.

Será asimismo de aplicación la Ordenanza Laboral para Industrias Siderometalúrgicas y Legislación vigente sobre la materia.

Art. 28. — *Prendas de trabajo.*

Con arreglo a lo legislado, se proveerá de prendas adecuadas al personal que por su puesto de trabajo o por su cometido esté oficialmente indicado.

Al resto del personal obrero, la Empresa entregará para usar en el trabajo, buzos o monos.

Con objeto de tener repuesto, la Empresa entregará por primera vez, cuando el productor haya ingresado con carácter fijo, dos piezas y anualmente serán renovadas una en el mes de enero y otra en el de julio de cada año.

Al personal de nuevo ingreso, se le renovarán las prendas en los meses indicados para unificar la totalidad del personal, pero deben llevarlas usando un mínimo de cuatro meses.

Su uso deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Los usuarios se obligarán a permanecer con ellas durante el trabajo y mantenerlas en condiciones correctas.

b) La Empresa podrá marcar dichas prendas con distintivos, letras o nombres que estime convenientes.

c) Cuando por el uso se encuentre el trabajador sin ropa adecuada, se le repondrá ésta, aunque no haya vencido la fecha establecida.

Botas de seguridad: Se dotará a todo el personal por cuenta de la Empresa, de botas de seguridad para los trabajos que lo necesiten. Su duración se establece en seis meses, pero serán repuestas estas botas cuantas veces sea necesario por deterioro de desgaste por el uso y empleo en Fábrica.

Otras prendas de seguridad: La Empresa está obligada a proporcionar las prendas y útiles de protección personal adecuadas y obligará a su correcto uso a los trabajadores, reservándose el derecho de aplicar medidas disciplinarias por el maltrato o mal uso de dichas prendas por parte de los trabajadores.

CAPITULO IV

Seguridad e Higiene

Art. 29. — *Seguridad e Higiene.*

Sin perjuicio de lo que señala la Ley 8-80, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 19 y 64 (párrafo uno,

cuatro), la Empresa está obligada a contar con la presencia de un Comité de Seguridad e Higiene, que deberá de estar formado por los siguientes componentes:

Presidente (designado por la Dirección de la Empresa).

Médico de la Empresa.

A.T.S. de la Empresa.

Técnico de Seguridad (Técnico Titulado).

Vigilante de Seguridad.

Vocales (uno por cada Sección de Producción).

Secretario (quien ocupe la Secretaría del Comité de Empresa).

Este Comité de Seguridad e Higiene, se reunirá y actuará en la forma que señala el artículo octavo de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo.

De cuanto actúe, levantará acta correspondiente, dando cuenta de la misma al Comité de Empresa, quien procederá en consecuencia.

En general se observará cuanto dispone la Legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO V

Derechos y Garantías Sindicales

Art. 30.

a) De los Sindicatos.

Serán de aplicación todas las disposiciones oficiales que se encuentren vigentes en cada momento.

b) Del Comité de Empresa.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 8-80 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación oficial vigente que sea de aplicación.

Art. 31. — Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto, los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en Asamblea.

La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa del centro de Trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La Asamblea será presidida por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuran previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará a la Dirección de la fábrica, al menos el día anterior al señalado para la asamblea, la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

Cuando por trabajarse en turnos por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse, se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

El lugar de reunión, será el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

a) Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.

b) Si hubiese transcurrido menos de dos meses desde la última reunión.

c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.

d) Cierre legal de la Empresa.

Las reuniones informativas sobre el Convenio Colectivo que le sea de aplicación a nuestra Empresa, no están afectadas por el apartado b).

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Art. 32. — Cláusula de no violencia.

Las partes firmantes se comprometen a coadyuvar a la realización práctica de una política de no violencia, tanto sobre las personas, como sobre bienes que de incumplirse, originará en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia, la inmediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la desaparición de aquéllas.

Art. 33. — Compromiso de la representación de los trabajadores.

Se comprometen a colaborar de forma efectiva a que todo el personal de fábrica, cumpla las normas establecidas, pudiendo destacar las siguientes:

a) Productividad. — Mejorar al máximo los índices de este concepto.

b) Absentismo. — Se revisarán mensualmente en las reuniones del Comité de Empresa, los índices de este concepto determinando las medidas a adoptar cuando se aprecie la existencia de abusos o anomalías.

c) Atención de averías. — Colaboración de todos los trabajadores para que procuren solventar en lo posible las averías que se produzcan sin recurrir de forma constante al personal especializado, colaboración por parte de los servicios de mantenimiento para cubrir el servicio necesario en días festivos.

d) Reducción del consumo de combustible y otros conceptos importantes. En las medidas encaminadas a reducir al mínimo el consumo de combustible (fuel-oil), gases, carbones, etc., agua, electricidad, etc., dada la importante incidencia en costos de tales conceptos.

Cláusula adicional primera

Las partes se comprometen a desarrollar al margen del presente Convenio y con el fin de poder establecer unas normas que pueden ayudar al mejor desarrollo de las relaciones laborales en el seno de la Empresa, a adaptar la Ley 8-80 del Estatuto de los Trabajadores, a la realidad de las necesidades de las partes.

Cláusula adicional segunda

Derecho supletorio. — En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que disponga la Ley 8-80 del Estatuto de los Trabajadores AES (Acuerdo Interconfederal 1985), Ordenanza Laboral vigente y a cuantas disposiciones y normas de rango superior a las del presente Convenio Colectivo.

Firmas del Convenio Colectivo:

Representación Empresarial:

Juan José Pérez Niño, Urbano Vaz del Toro, Florencio Lomas González, Ricardo Rodríguez Sardón.

Representación de los trabajadores:

José Luis García Antolín, Félix Torio Beneite, Bernardo Tejedor Laso, José María Muñoz García, José A. Ruiz González, Miguel A. Alonso Gutiérrez, Juan J. García Fernández, Mariano González Diez, Francisco J. Sendino Salazar, José María Diago Rueda, Marcelino Abarquero Díaz, Pedro Martín Rubio, Tomás Simal Fernández y José Garrido Martínez.

ANEXO NUM. 1

Categorías	Salarios Convenio
Peón	1.381
Especialista	1.398
Oficial de 3. ^a	1.405
Oficial de 2. ^a	1.420
Oficial de 1. ^a	1.437

ANEXO NUM. 2

Valores del punto para primas directas

Categorías	Pesetas punto
Peón	2,93
Especialista	3,07
Oficial de 3. ^a	3,32
Oficial de 2. ^a	3,47
Oficial de 1. ^a	3,59

ANEXO NUM. 3

Valores del punto para primas indirectas

Categorías	Pesetas punto
Peón	3,02
Especialista	3,14
Oficial de 3. ^a	3,41
Oficial de 2. ^a	3,56
Oficial de 1. ^a	3,66

Esta tabla también es de aplicación para el personal directo de Fundación Primaria: Hornos de Cuba y Afino.

No es de aplicación al personal obrero femenino y ni al perteneciente a Centrales Hidroeléctricas, que se regirán por las condiciones convenidas en el Comité de Empresa.

ANEXO NUM. 4

Valores del punto para primas de Profesionales de Oficio

Categorías	Pesetas punto
Peón	3,21
Especialista	3,57
Oficial de 3. ^a	4,03
Oficial de 2. ^a	4,38
Oficial de 1. ^a	4,71

Totales de salarios de Convenio con incentivos o primas incluidos pluses de actividad por día de trabajo a las actividades más representativas en jornada de ocho horas

CATEGORIA	ACTIVIDADES					
	Mínimo exigible 60 P. H.		Correcta 67,2 P. H.		Optima 80 P. H.	
	Plus. Act.	Total	Prima	Total	Prima	
Peón	11,84	1.392,84	299,41	1.680,41	599,44	1.980,44
Peón (Horno Div. 1. ^a)	11,84	1.392,84	304,59	1.685,59	613,84	1.994,84
Especialista	11,84	1.409,84	307,47	1.705,47	621,84	2.019,84
Espec. (Horno Div. 1. ^a)	11,84	1.409,84	311,50	1.709,50	633,04	2.031,04
Espec. (Profesional)	344,42	1.742,42	688,85	2.066,85	1.034,42	2.432,42
Oficial 3. ^a	354,02	1.759,02	704,95	2.109,95	1.117,62	2.522,62
Oficial 2. ^a	365,78	1.785,78	736,87	2.156,87	1.185,38	2.605,38
Oficial 1. ^a	375,38	1.812,38	765,48	2.202,48	1.247,78	2.648,78

NOTA.—A estas cifras se sumará la prima complementaria de cuantía variable establecida a razón de las actividades medias obtenidas por el personal determinado previamente de las secciones de producción (Fundición Primaria, Electrólisis y Fundición de Cátodos).

A N E X O N U M. 6

Primas Directas (no profesionales) (8 horas).
Cuadro de valores incluidos los pluses de actividad.
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

	N/L		
	A	B	C
PEON	0,00	0,00	0,00
V. P. = 2,93	11,84	129,04	299,41
TOTAL PLUSES	129,04	299,41	365,04
11,84 + 118,80 = 130,64	299,41	365,04	482,24
ESPECIALISTA	365,04	482,24	599,44
V. P. = 3,07	0,00	0,00	0,00
TOTAL PLUSES	11,84	134,64	307,47
11,84 + 118,80 = 130,64	134,64	307,47	376,24
ESPECIALISTA	307,47	376,24	499,04
V. P. = 3,32	376,24	499,04	621,84
TOTAL PLUSES	0,00	0,00	0,00
11,84 + 118,80 = 130,64	21,44	154,24	331,47
OFICIAL DE 3. ^a	154,24	331,47	405,84
V. P. = 3,32	331,47	405,84	538,64
TOTAL PLUSES	405,84	538,64	671,44
21,44 + 118,80 = 140,24	0,00	0,00	0,00
OFICIAL DE 3. ^a	21,44	154,24	331,47
V. P. = 3,32	154,24	331,47	405,84
TOTAL PLUSES	331,47	405,84	538,64
21,44 + 118,80 = 140,24	405,84	538,64	671,44

NOTA.—A los importes señalados se les sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundición Primaria.

Primas Indirectas (No Profesionales) (8 horas).
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

	N/L		
	A	B	C
PEON	0,00	0,00	0,00
V. P. = 3,02	11,84	132,64	304,59
TOTAL PLUSES	132,64	304,59	372,24
11,84 + 118,80 = 130,64	304,59	372,24	493,04
ESPECIALISTA	372,24	493,04	613,84
V. P. = 3,14	0,00	0,00	0,00
TOTAL PLUSES	11,84	137,44	311,50
11,84 + 118,80 = 130,64	137,44	311,50	381,84
ESPECIALISTA	311,50	381,84	507,44
V. P. = 3,41	381,84	507,44	633,04
TOTAL PLUSES	0,00	0,00	0,00
11,84 + 118,80 = 140,24	21,44	157,84	336,66
OFICIAL DE 3. ^a	157,84	336,66	413,04
V. P. = 3,41	336,66	413,04	549,44
TOTAL PLUSES	413,04	549,44	685,84
21,44 + 118,80 = 140,24	0,00	0,00	0,00
OFICIAL DE 3. ^a	21,44	157,84	336,66
V. P. = 3,41	157,84	336,66	413,04
TOTAL PLUSES	336,66	413,04	549,44
21,44 + 118,80 = 140,24	413,04	549,44	685,84

Estos cuadros son también de aplicación para el personal directo de Hornos (División 1, Hº Cuba y Afino).

A los importes señalados se les sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundición Primaria.

A N E X O N U M. 8

Primas Indirectas (Profesionales) (8 horas).
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

	N/L		
	A	B	C
PEON	0,00	0,00	0,00
V. P. = 3,02	11,84	154,64	336,27
TOTAL PLUSES	154,64	336,27	416,24
11,84 + 118,80 = 130,64	336,27	416,24	559,04
ESPECIALISTA	416,24	559,04	701,84
V. P. = 3,32	0,00	0,00	0,00
TOTAL PLUSES	21,44	182,64	372,37
11,84 + 118,80 = 140,24	182,64	372,37	462,84
OFICIAL DE 3. ^a	372,37	462,84	623,84
V. P. = 3,32	462,84	623,84	785,04
TOTAL PLUSES	0,00	0,00	0,00
11,84 + 118,80 = 140,24	21,44	182,64	372,37
OFICIAL DE 3. ^a	21,44	182,64	372,37
V. P. = 3,32	182,64	372,37	462,84
TOTAL PLUSES	372,37	462,84	623,84
21,44 + 118,80 = 140,24	462,84	623,84	785,04

NOTA.—A los importes señalados se les sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundición Primaria.

PUESTO DE TRABAJO

	Salarios Convenio	Sueldo Regulador	Complemento Incentivos
<i>Oficinas y Laboratorio:</i>			
Perito Químico	51.216	30.837	38.332
Jefe Admvo. de 2. ^a	46.394	30.124	38.332
Jefe Sección Laboratorio	46.252	30.124	38.332
Oficial Admvo. 1. ^a	44.752	26.145	37.797
Programador-Operador Ord.	44.752	26.145	37.797
Analista 1. ^a	44.373	24.659	37.563
Técnico Organización 2. ^a	43.635	23.232	37.026
Oficial Admvo. 2. ^a	43.635	23.232	37.026
Delineante	43.635	23.232	37.026
Analista 2. ^a	42.946	21.746	36.787
Auxiliar Laboratorio	42.281	21.746	36.787
Mecanógrafa	42.231	19.311	36.490
Auxiliar Admvo.	42.231	19.311	36.490
Telefonista - Mecanógrafa	42.231	18.385	35.328
<i>Servicios:</i>			
Auxil. Técni. Sanitario SME	44.373	20.199	35.956

La retribución de este personal (Sueldo Convenio más Incentivos), es la resultante de multiplicar el sueldo Regulador por el coeficiente de resultados mensuales que se tienen establecidos, más el importe de complementos incentivos.

El Incentivo o prima es la cifra resultante de restar a la retribución anterior el salario Convenio.

A N E X O N U M. 11

	Salario Convenio	Sueldo Regulador	Complemento Incentivos
<i>Plus trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos</i>			
Por jornada completa	276 pesetas
Por media jornada o inferior	138 "

A N E X O N U M. 12

	Salario Convenio	Sueldo Regulador	Complemento Incentivos
<i>Turnicidad</i>			
Por jornada completa en turno continuado durante domingos o festivos	1.009 pesetas

A N E X O N U M. 13

	Salario Convenio	Sueldo Regulador	Complemento Incentivos
<i>Plus de trabajo nocturno</i>			
O B E R E R O S			
QUINQUENIOS			
Salario	0	1	2
Convenio	0	1	2
	3	4	5
	6	7	8

Peón	1.381	346	362	379	396	414	430	450	467	484
Especialista	1.398	351	367	384	403	419	437	455	471	489
Oficial de 3. ^a	1.405	352	369	387	404	421	438	457	473	492
Oficial de 2. ^a	1.420	356	374	390	408	427	444	460	480	497
Oficial de 1. ^a	1.437	360	378	394	414	430	451	469	484	503

N/L	A	B	C
0	33,20	208,40	404,29
1	208,40	404,29	502,40
2	404,29	502,40	677,60
3	502,40	677,60	852,80
4			
N/L	A	B	C
0	42,80	231,20	432,90
1	231,20	432,90	538,40
2	432,90	538,40	726,80
3	538,40	726,80	915,20
4			

NOTA.—A estas cifras se sumará la prima complementaria de cuantía variable establecida a razón de las actividades medias obtenidas por el personal determinado previamente de las secciones de producción. (Fundición Primaria, Electrólisis y Fundición de Cátodos).

A N E X O N U M. 9

Retribución del Personal Subalterno

CLASIFICACION	Salario Convenio	Plus o prima por día de trabajo correcto	Salario Convenio + Prima
(1) Chófer camión	42.848	366	51.998
(1) Pesador	41.562	403	51.637
Guarda Jurado	41.372	696	58.772
Portero	41.206	696	58.606

(1) Estos puestos de trabajo, perciben además primas variables por actividad, en los chóferes de camión y por coeficiente de resultados los pesadores.

A N E X O N U M. 10

Remuneración Empleados

PUESTO DE TRABAJO	Salarios Convenio	Sueldo Regulador	Complemento Incentivos
<i>Técnicos:</i>			
Jefe de Fabrica. Div. 1. ^a	51.216	44.560	41.304
Jefe de Taller y Mant. M.	51.216	40.759	41.304
Jefe de Servicios Eléctricos	47.488	37.309	39.876
Jefe de Elect. y anexos	47.488	35.412	39.876
Perito División 1. ^a	51.216	34.223	39.876
Contramaestre Taller Mec.	45.061	29.298	38.807
Maestro Industrial	45.941	27.927	38.451
Contramaestre Fundición	45.061	27.567	38.451
Contramaestre At. Generales	45.061	24.543	34.530

ANEXO NUM. 15
Valores Horas Extraordinarias
PERSONAL SUBALTERNOS

CATEGORIA	QUINQUENIOS								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Portero	531	555	576	602	624	648	669	694	720
Guarda Jurado	536	558	581	604	629	652	674	698	724
Pesador	539	559	585	607	632	654	679	700	727
Chófer camión	538	592	616	640	665	692	713	739	767
	586	611	638	663	687	713	740	765	792
	559	581	606	631	654	680	700	726	753
	589	615	639	665	692	715	741	766	793
	607	635	660	686	713	740	766	793	822

- 2.—El complemento por exceso se calculará a partir de las 1.800 Tn., aplicando la escala anterior resultante de las producciones definitivas.
- 3.—Cada mes se cobrará la prima resultante de los datos definitivos del mes anterior. Se pacta expresamente que el mes que no se alcanza el mínimo de 1.750 Tn., si en el mes siguiente existe un exceso sobre las 1.750 Tn., que sea superior al déficit del mes anterior, de este exceso se aplicarán las Tn. necesarias para cubrir el mínimo del mes anterior y a las Tn. restantes se le aplicará la tabla vigente.
- 4.—La prima de 2.611 ptas. excepcionalmente, se acuerda que en los meses de agosto y septiembre se percibirá al alcanzar las 1.500 Tn. El complemento por exceso no sufrirá variación. Los meses citados serán cambiados para hacerlos coincidir con el período de parada del horno de cuba y el mes siguiente. En estos meses especiales, el exceso para compensar el mes anterior será igual que el resto de los meses sobre 1.750 Tn.
- 5.—No se computará el exceso sobre 300 toneladas, que puede resultar en la suma de aportación, más Afino Térmico.

ANEXO NUM. 16

PRIMA DE PRODUCCION

Conceptos para determinar la base:

- Cátodos.
- Recortes de almas.
- Afino Térmico.
- Aportación.
- Sulfato de Cobre (Cu. contenido).
- Almas para el exterior.

Tablas para su valoración por Tn./operario/mes:

- Hasta 1.749 Tn.: 0 ptas.
- De 1.750 a 1.800 Tn.: 2.611 ptas.
- De 1.801 a 1.850 Tn.: 10,82 ptas./Tn., incremento de exceso sobre 1.800 Tn.
- De 1.851 a 1.900 Tn.: 12,98 ptas./Tn., incremento de exceso sobre 1.800 Tn.
- De 1.901 a 1.950 Tn.: 15,11 ptas./Tn., incremento de exceso sobre 1.800 Tn.
- De 1.951 a 2.000 Tn.: 16,98 ptas./Tn., incremento de exceso sobre 1.800 Tn.
- Más de 2.000 Tn.: 17,69 ptas./Tn., incremento de exceso sobre 1.800 Tn.

Notas complementarias:

- 1.—Se percibirán 2.611 pesetas brutas al mes por trabajador mayor de 18 años al alcanzar las 1.750 Tn. de base y que haya trabajado algún día en el mes que se percibe, los menores de 18 años, percibirán el 60%.

SUBALTERNOS

CATEGORIA	QUINQUENIOS								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Portero	343	361	378	394	413	429	447	464	481
Guarda Jurado	345	362	379	396	414	430	450	467	483
Pesador	346	364	380	399	415	432	451	468	485
Chófer camión	359	375	392	411	428	447	465	482	500

Empleados: Se procederá con el mismo criterio aplicado en los cuadros anteriores.

ANEXO NUM. 14

Valor del quinquenio del personal obrero y subalterno

CATEGORIA	Valor del quinquenio
Peón	69,05 Ptas./día
Especialista	69,90 " "
Oficial de 3. ^a	70,25 " "
Oficial de 2. ^a	71,— " "
Oficial de 1. ^a	71,85 " "

CATEGORIA	Valor del quinquenio
Portero	2.060,30 Ptas./mes
Guarda Jurado	2.068,60 " "
Pesador	2.078,10 " "
Chófer camión	2.142,40 " "

ANEXO NUM. 15

Valores Horas Extraordinarias

PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	QUINQUENIOS								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Peón	536	559	581	607	631	653	675	699	725
Especialista	566	592	615	639	665	687	713	737	762
Oficial 3. ^a	596	611	637	661	686	712	739	762	791
Oficial 2. ^a	544	568	592	615	638	661	685	710	737
Oficial 1. ^a	573	600	624	649	674	698	725	745	773
	592	618	645	669	697	723	746	773	802
	549	571	595	617	640	665	687	712	739
	575	602	626	652	679	701	727	752	780
	598	621	648	674	699	727	751	777	806
	555	579	603	626	651	674	698	723	750
	586	611	637	661	686	711	739	762	791
	604	632	656	684	711	737	760	788	818
	564	589	613	637	660	685	710	732	759
	595	620	646	670	697	723	746	773	802
	615	640	667	696	716	746	773	199	828

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo al número 56/86, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Florencio Fontaneda González, natural de Albacastro (Burgos), que falleció en Villaescusa de las Torres (Palencia), el día 26 de agosto de 1985; hijo de Eulogio y de Felisa, en estado de soltero, y apareciendo en dicho expediente, como herederos del expresado causante, doña Teresa Fontaneda Ruiz, mayor de edad, casada, vecina de Bilbao, al haber fallecido los padres del causante Eulogio Fontaneda, en fecha 9 de noviembre de 1941, y Felisa González Fernández, el 20 de diciembre de 1947, siendo la cuantía del caudal hereditario de 60.000 pesetas.

Y al objeto de que aquellos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en plazo de treinta días hábiles, he ordenado la fijación del presente en los lugares que previene la Ley.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Novoa Fernández. — El Secretario judicial (ilegible).
1290

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don Miguel - Angel Amez Martínez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de Palencia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en autos de juicio de desahucio número 55/84, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Sirio Sanabria Dueñas, frente a don Abraham Tola Aparicio, en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Palencia, calle de Padre Faustino Calvo, número 1 (Bar Los Molinos), he acordado notificar a dicho demandado la existencia de un sobrante dinerario a su favor, que asciende a mil cuatrocientas noventa y siete pesetas (1.497 pesetas), debiendo comparecer ante la Secretaría de este Juzgado, con el fin de recibir dicha suma en término de diez días, siguientes a la publicación del presente, bajo el apercibimiento de ingresar dicha cantidad en el Tesoro Público.

Dado en la ciudad de Palencia, el tres de abril de mil novecientos ochenta y seis. — Miguel Angel Amez Martínez. — La Secretaria (ilegible).
1346

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Juicio de faltas, número 952/85, sobre estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "En la ciudad de Palencia a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El señor don Miguel Angel Amez Martínez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones del Juicio de faltas, seguidas en este Juzgado al número 925/85, sobre estafa, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, RENFE, en concepto de perjudicada y Primitivo Suárez Rodríguez, como presunto culpable, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Primitivo Suárez Rodríguez, como responsable penalmente en concepto de autor, de una falta de estafa, prevista y sancionada por el art. 587.3, del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, pago de costas, y a que indemnice a RENFE en dos mil doscientas noventa pesetas (2.290).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Angel Amez. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — María Teresa Martínez, — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a don Primitivo Suárez Rodríguez, con último domicilio en Madrid, en la Glorieta de Vadillo, y actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Teresa Martínez.
1319

PALENCIA.—NUM. 2

Requisitoria

María Isabel Blanco Alonso, cuyas circunstancias personales se desconocen, con último domicilio conocido en Barcelona, calle Valdoncella, 20, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales a que fue condenado en el Juicio de faltas núm. 187/85, por estafa a Renfe, apercibiéndole que en caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que así conste y sirva de requisitoria a María Isabel Blanco Alonso, expido y firmo la presente en Palencia a dos de abril de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).
1344

PALENCIA.—NUM. 2

Requisitoria

Miguel Angel Alvarez Gutiérrez, cuyas circunstancias personales se desconocen, y vecino que fue de Baracaldo, calle Plaza de Cruces, núm. 3-1.º, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales a que fue condenado en el juicio de faltas número 57-86, por coacción y estafa, apercibiéndole que en caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que así conste y sirva de requisitoria a Miguel Angel Alvarez Gutiérrez, expido y firmo la presente en Palencia, a dos de abril de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).
1345

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Vicente Pi Blanco, nacido el día 24 de enero de 1958, hijo de Jaime y de Mercedes, que tuvo su último domicilio conocido en Santander, calle Teniente Sayus, número 2, provisto de D. N. I. núm. 13720080 y que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado en término de diez días, con el fin de hacer efectiva la tasación de costas practicada y cumplir la pena de un día de arresto menor, que le ha sido impuesta en el Juicio de faltas que bajo el número 328/85, contra él se sigue en este Juzgado por estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis. — La Juez de Distrito sustituto, Teresa Calle.
1347

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Fernando Ruiz García, nacido en Logroño, el día 20 de mayo de 1938, hijo de Esteban y de Asunción, que tuvo su último domicilio conocido en Logroño, calle San Millán, núm. 13, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, en término de diez días, a fin de hacer efectiva la tasación de costas practicada y cumplir la pena de seis días de arresto menor, que le ha sido impuesta en el juicio de faltas que con el número 262/85, contra él se sigue en este Juzgado por estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.5 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, se hace público el estado de ejecución del Presupuesto Unico para el actual ejercicio de 1986, durante el primer trimestre adjunto al presente.

Palencia, 2 de abril de 1986.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

PRESUPUESTO MUNICIPAL UNICO.—ESTADO DE INGRESOS

Ingresos realizados durante el primer trimestre de 1986

Aplicación económica	Artículos	Capítulos
0. RESULTAS		115.537.441
01. Existencia en Caja	10.024.736	
02. Operaciones corrientes	91.992.994	
03. Operaciones de capital	13.519.711	
1. IMPUESTOS DIRECTOS		481.825
11. Sobre la renta	437.968	
12. Sobre el capital	43.857	
2. IMPUESTOS INDIRECTOS		7.468.885
29. Otros impuestos indirectos	7.468.885	
3. TASAS Y OTROS INGRESOS		122.715.440
31. Venta de bienes	6.000	
32. Prestación de servicios	6.863.611	
33. Aprovechamientos especiales	14.522.409	
35. Arbitrios con fines no fiscales	2.000	
36. Contribuciones especiales	1.076.849	
38. Reintegros		
39. Otros ingresos	100.244.571	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		119.722.269
41. Del Estado	118.824.769	
43. De Entes Territoriales		
48. De familias	897.500	
5. INGRESOS PATRIMONIALES		2.450.448
51. Intereses de títulos valores		
53. Intereses de depósitos	2.228.013	
55. Renta de inmuebles	222.435	
56. Producto de concesiones y aprovechamnt.		
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
71. Del Estado		
8. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS		5.683.237
85. Reintegro de préstamos concedidos	5.683.237	
9. VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS		27.000.000
95. Préstamos recibidos a largo plazo	27.000.000	
Total Presupuesto ejecutado primer trimestre.		401.059.545

Palencia, 1 de abril de 1986. — El Interventor (ilegible). — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

Dado en Baños de Cerrato a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis. — La Juez de Distrito sustituto, Teresa Calle.

1348

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

Doña Flora Tamayo Uruña, Juez de Distrito sustituto de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición a que se hará mención, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

En Baños de Cerrato, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por doña Flora Tamayo Uruña, Juez de Distrito sustituto de la misma, los presentes autos de juicio de cognición número 56/85, seguidos entre partes, de una y como demandante don Julio Calvo de la Fuente, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Dueñas, representado por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle y dirigido por el Letrado don Julio Vaquero Gutiérrez y de otra como demandados don Víctor Manuel Sánchez Colomer Hernández, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Guecho, y Mutualidad Palentina de Seguros, domiciliada en Palencia, ambos representados por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y dirigidos por el Letrado don Antonio Hermoso Junco y también como demandados el súbdito inglés don Jubert Heskth Bygraves, mayor de edad y declarado en rebeldía; y la Entidad de Seguros The National Farmers Unión Mutual, igualmente declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando el parte la demanda presentada por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle, en representación de don Julio Calvo de la Fuente, contra don Víctor Manuel Sánchez Colomer Hernández, Mutualidad Palentina de Seguros, don Jubert Heskth Bygraves y The National Farmers Unión Mutual, debo condenar y condeno a los dos demandados citados en último lugar a que satisfagan conjunta y solidariamente a la actora la cantidad reclamada de doscientas ocho mil ochocientos diez pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial; absolviendo al resto de los demandados de las pretensiones de la demanda, y sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Procesal, a no ser que se solicite lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Jubert Heskth Bygraves y The National Farmers Unión Mutual, expido el presente en Baños de Cerrato, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Flora Tamayo Uruña — El Secretario sustituto (ilegible).

1302

PRESUPUESTO MUNICIPAL UNICO.—ESTADO DE GASTOS

Pagos realizados durante el primer trimestre de 1986

Aplicación económica	Artículos	Capítulos
0. RESULTAS		112.973.990
01. Operaciones corrientes	87.901.290	
02. Operaciones de capital	25.072.700	
1. REMUNERACIONES DEL PERSONAL		150.096.843
11. Retribuciones básicas	49.597.211	
12. Otras remuneraciones	49.025.055	
13. Complemento familiar	493.062	
14. Remuneraciones en especie	327.864	
16. Personal laboral	10.214.991	
17. Personal contratado	11.873.188	
18. Seguros sociales	4.571.347	
19. Clases pasivas	23.994.125	
2. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS		75.255.049
21. Dotación ordinaria gastos oficina	1.301.514	
22. Gastos de inmuebles	6.776.972	
23. Transportes y comunicaciones		
24. Dietas, locomoción y traslados	1.497.910	
25. Gastos de funcionamiento de servicios	65.530.845	
26. Conservaciones y reparaciones ordinarias	39.458	
27. Mobiliario, equipo y material inventariable	108.350	
28. Déficits en los Servicios		
3. INTERESES		15.702.397
31. De Deuda emitida		
32. De anticipos y préstamos	15.702.397	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.752.600
42. A Organismos autónomos administrativos		
47. A Instituciones sin fines de lucro		
48. A familias	2.752.600	
6. INVERSIONES REALES		
61. Programas de inversión (ampliable)		
8. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS		
85. Concesión de préstamos a corto plazo		
9. VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS		13.272.251
92. Amortización de Deuda emitida		
95. Amortización de préstamos a largo plazo	13.272.251	
Total Presupuesto ejecutado primer trimestre.		370.053.130

Palencia, 1 de abril de 1986. — El Interventor (ilegible). — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1341

ABARCA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de febrero de 1986, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, se halla el mismo expuesto al público con todos los documentos que integran el expediente, en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados, quienes, dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	245.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	413.000
4. Transf. corrientes	130.000
6. Inversiones reales	3.107.000
9. Variación de pasivos financieros	181.000
TOTAL	4.076.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	235.000
2. Impuestos indirectos	45.000
3. Tasas y otros ingresos	401.000
4. Transf. corrientes	295.000
5. Ingresos patrimoniales	500.000
7. Transf. de capital	1.600.000
9. Variación de pasivos financieros	1.000.000
TOTAL	4.076.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abarca de Campos, 3 de abril de 1986.
—El Alcalde (ilegible).

1361

ALAR DEL REY

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 1986, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1986, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna, en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	10.789.798
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	10.461.952
3. Intereses	1.632.915
4. Transf. corrientes	725.718
6. Inversiones reales	7.550.000
9. Variación de pasivos financieros	510.442
TOTAL	31.670.825

INGRESOS

1. Impuestos directos	6.741.500
2. Impuestos indirectos	1.258.216
3. Tasas y otros ingresos	7.797.109
4. Transf. corrientes	10.070.000
5. Ingresos patrimoniales	479.000
6. Transferencias de capital	5.325.000
7. TOTAL	31.670.825

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alar del Rey, 4 de abril de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1353

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de febrero de 1986, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, se halla el mismo expuesto al público con todos los documentos que integran el expediente, en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados, quienes, dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	803.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	1.112.000
3. Intereses	30.000
4. Transf. corrientes	450.000
6. Inversiones reales	188.000
9. Variación de pasivos financieros	210.000
TOTAL	2.793.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	613.000
2. Impuestos indirectos	155.000
3. Tasas y otros ingresos	575.000
4. Transferencias corrientes	1.130.000
5. Ingresos patrimoniales	315.000
7. Transf. de capital	5.000
TOTAL	2.793.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autillo de Campos, 3 de abril de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1353

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición

diente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calahorra de Boedo, 4 de abril de 1986.—El Alcalde, Antonio Campo.

1356

DUEÑAS

EDICTO

Por don José Rebollo Gutiérrez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de carnicería, con emplazamiento en la calle Fraguas, 3, de esta ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Dueñas, 20 de marzo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1234

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de febrero de 1986, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, se halla el mismo expuesto al público con todos los documentos que integran el expediente, en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados, quienes, dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones de personal	545.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	908.000
3. Intereses	165.000
4. Transf. corrientes	227.000
6. Inversiones reales	3.000.000
9. Variación de pasivos financieros	355.000
TOTAL	5.100.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	422.000
2. Impuestos indirectos	140.000
3. Tasas y otros ingresos	2.038.000
4. Transferencias corrientes	620.000
5. Ingresos patrimoniales	80.000

7. Transf. de capital	1.000.000
9. Variación de pasivos financieros	800.000
TOTAL	5.100.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guaza de Campos, 3 de abril de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1354

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de febrero de 1986, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, se halla el mismo expuesto al público con todos los documentos que integran el expediente, en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados, quienes, dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	580.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	879.000
3. Intereses	62.000
4. Transferencias corrientes	355.000
6. Inversiones reales	2.500.000
9. Variación de pasivos financieros	281.000
TOTAL	4.657.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	354.000
2. Impuestos indirectos	140.000
3. Tasas y otros ingresos	1.270.000
4. Transf. corrientes	880.000
5. Ingresos patrimoniales	213.000
7. Transferencias de capital	1.000.000
9. Variación de pasivos financieros	800.000
TOTAL	4.657.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazuecos de Valdeginate, 3 de abril de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1350

PARAMO DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición

será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Páramo de Boedo, 4 de abril de 1986.
—El Alcalde, José María Herrero.

1357

PARAMO DE BOEDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 1986, acordó la aprobación del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	880.314
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	871.586
4. Transf. corrientes	98.100
7. Transferencias de capital	2.250.000
TOTAL	4.100.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	799.470
2. Impuestos indirectos	155.238
3. Tasas y otros ingresos	49.261
4. Transf. corrientes	795.176
5. Ingresos patrimoniales	50.855
7. Transferencias de capital	2.250.000
TOTAL	4.100.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Páramo de Boedo, 4 de abril de 1986.
—El Alcalde, José María Herrero.

1360

PERALES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1986, acordó la aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1986, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.713.733
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.460.000
4. Transf. corrientes	80.000
6. Inversiones reales	3.746.267
TOTAL	8.000.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.063.000
2. Impuestos indirectos	144.088
3. Tasas y otros ingresos	593.000
4. Transf. corrientes	1.034.700

5. Ingresos patrimoniales ...	3.300.000
7. Transf. de capital	1.865.212
TOTAL	8.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Perales, 3 de abril de 1986. — El Alcalde (ilegible).

1362

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Población de Cerrato, 4 de abril de 1986.—El Alcalde, Primitivo Vitoria.

1351

RESPENSA DE LA PEÑA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 8 de marzo de 1986, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1986, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	768.581
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	869.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	1.742.419
TOTAL	3.380.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	905.258
2. Impuestos indirectos	180.000
3. Tasas y otros ingresos	146.751
4. Transf. corrientes	2.065.800
5. Ingresos patrimoniales	50.000

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros	32.191
TOTAL	3.380.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respensa de la Peña, 25 de marzo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1364

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspon-

diente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sotobañado y Priorato, 4 de abril de 1986.—El Alcalde, A. Hernantes.

1352

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva del Rebollar, 27 de marzo de 1986.—El Alcalde, Vicente Pastor.

1266

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de noviembre de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16, de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal. Anterior: 1.106.159 pesetas. Total: 1.106.159 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio. Anterior: 812.743 pesetas. Aumentos: 325.000 pesetas. Total: 1.137.743 pesetas.
4. Transferencias corrientes. Anterior: 160.000 pesetas. Aumentos: 20.000 pesetas. Total: 180.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 2.078.902 pesetas.
Aumentos: 345.000 pesetas.
Total: 2.423.902 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villeras de Campos, 2 de abril de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1363